

***¿Se analizaron
todos los
escenarios para
el aumento de
gasolina?***



INTRODUCCIÓN

Resulta interesante revisar el tema del incremento en la gasolina y el gas a través de dependencias involucradas y que poco se ha tomado en cuenta, para vincular sus argumentos y relacionarlos con los factores de riesgos acumulativos y residuales para el manejo de los costos.

Por otro lado; las energías renovables tienen limitaciones con las modificaciones en la Ley de hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica, lo que ha minimizado lo atractivo para motivar la inversión.

A lo anterior; se suma el robo de hidrocarburo que finalmente es un factor de riesgo que afectará el mercado a corto y mediano plazo sino existe un control correcto, estimando debilidades en los escenarios económicos, sociales, ambientales y sobre todo jurídicos. La competencia por la venta de la gasolina será extraordinaria y las estimaciones podrían tener tendencias negativas, mucho más, si la vinculación de otras dependencias no fue analizada con los escenarios de bajo y alto impacto.

Pero; veamos que tanto se involucraron las dependencias en este tema.

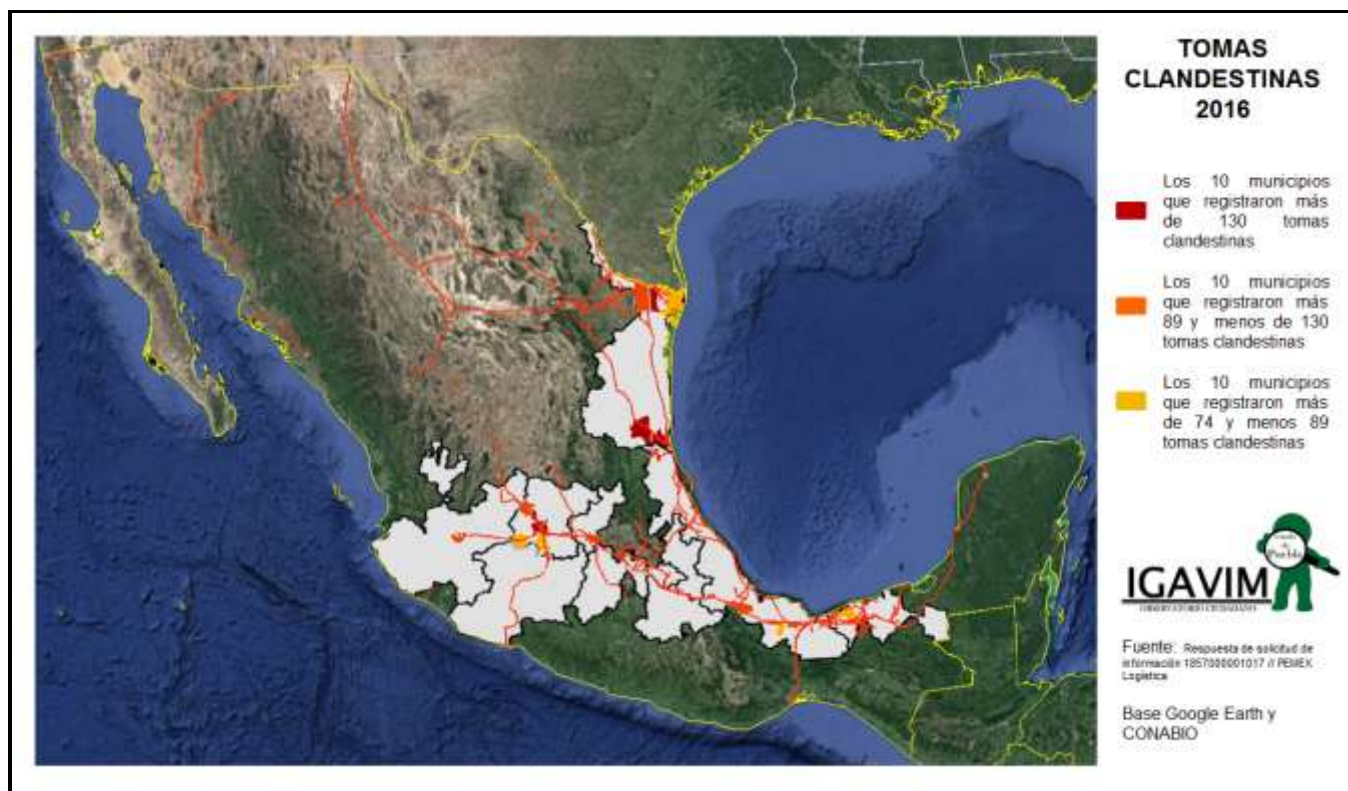


Imagen. IGAVIM Observatorio Ciudadano con datos de PEMEX Logística¹

¹ Respuesta a Solicitud de información 1857000001017



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE)

Mediante respuesta de solicitud 1811100002217 indica que respecto del gas natural, el incremento depende del precio internacional de gas, específicamente los publicados en el sur de Texas en los Estados Unidos, de las tarifas de transporte del sur de Texas a la frontera de México, (Reynosa específicamente) y del escenario del comercio exterior (actualmente importador neto). En ese sentido, cualquier movimiento de los precios internacionales de referencia impacta directamente en el cálculo de los precios de venta de primera mano en territorio nacional, de conformidad con la resolución (RES/998/2015 del 15 de febrero 2016, que indica la Metodología para la determinación de precios máximos)

Con respecto del gas LP, se informa que de conformidad con el transitorio vigésimo noveno de la Ley de Hidrocarburos, a partir del 1 de enero del 2017, el precio al público de dicho producto se determina por libre mercado.

En congruencia con lo anterior, la unidad de Análisis Económico y la unidad de regulación de la CRE, informan que la Comisión **NO CUENTA** con la atribución de autorizar los incrementos en los precios de las gasolinas y diésel, toda vez que, de conformidad con el transitorio Décimo Segundo, fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2017, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecer los precios máximos al público de las gasolinas y diésel.

Finalmente las tarifas eléctricas al igual que los precios de las gasolinas y diésel, también son determinados por la SHCP, de conformidad con el Transitorio Sexto del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, que establece que las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada de la LIE relativas a contratación, tarifas, medición, facturación, cobranza y demás relacionados con el suministro y venta de energía eléctrica y el Acuerdo por el que se autoriza a la SHCP a establecer las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2015.

Por lo tanto; de acuerdo con la respuesta expuesta por esta dependencia federal, un análisis técnico para estos incrementos no existe, en todo caso el análisis que se hace solo está basado en el incremento del mercado dejando esta decisión para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sin opinión ni vinculación alguna con esta Comisión.

PETROLEOS MEXICANOS

Resulta ilógico pensar que no exista opinión, análisis y/o diagnóstico de esta dependencia descentralizada sobre los incrementos del gas y gasolina, ya que de acuerdo con la respuesta proporcionada solo indica que no resulta competente para atender lo solicitado, sugiriendo que la solicitud debe realizarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dependencia que el 27 de diciembre de 2016 publicó en DOF, el ACUERDO por el que se dan



a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación.

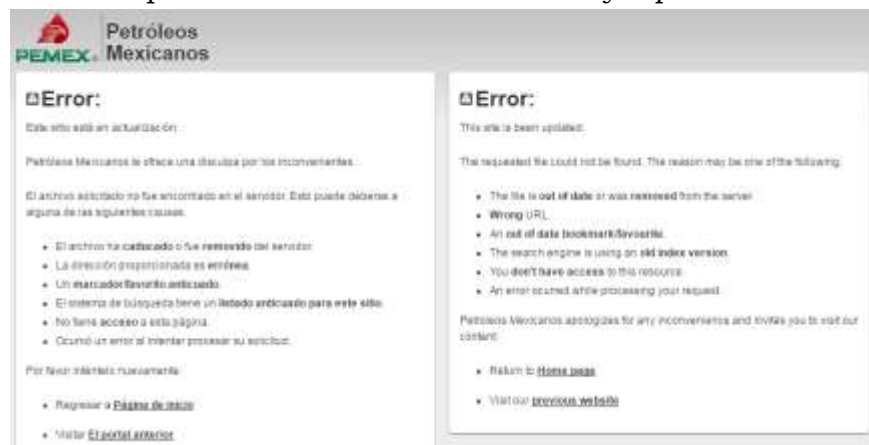
Asimismo, indica que el sujeto obligado Comisión Reguladora de Energía (CRE) pudiera contar con información, sin embargo; como se pudo constatar en la respuesta de la CRE tampoco existen argumentos.

Señalando además que lo anterior no constituye la seguridad de que se cuente con la información que requiere.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

De acuerdo con la respuesta de solicitud 0001800004717, la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, únicamente tiene competencia para conocer asuntos en materia de gas natural, sin embargo; derivado de una búsqueda tampoco fueron localizados los argumentos legales y técnicos que originaron la aprobación del incremento siendo declarados como información inexistente.

A su vez, indicaron dos links que relacionaban el tema con otras dependencias como la Comisión reguladora de Energía (CRE) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), aunque en esta última dependencia no se encontró nada ya que había sido removido el archivo



<https://www.google.com.mx/comercializacion/productos/Precios/P%C3%A1ginas/GN-VPM-mensuales.aspx>

Por otro lado, la Dirección General de Petrolíferos, indicó que en cuanto a gasolinas, diésel y gas licuado de petróleo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Hidrocarburos es atribución de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) regular y supervisar las actividades de distribución de petrolíferos, incluso enuncian el artículo 82 de la misma ley, en el que la CRE expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades que refiere dicha ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables.

Por último, se sugiere preguntar a la CRE y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)



CÁMARA DE DIPUTADOS

Con respecto del área legislativa, era de suponerse que debieron existir no solo diagnósticos de mercado sino también operativos y de las dependencias involucradas, ya que de acuerdo con la respuesta de solicitud número 0120000005117 proporcionado por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, el 11 de agosto del 2014 se publicó en el diario oficial de la federación el Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas, el cual en su artículo Décimo Cuarto Transitorio prevé que partir del 2016, se otorgarían permisos a terceros para el expendio al público de combustibles, para que en el 2017 se permita la libre importación de gasolina y diésel y que partir de 2018 los precios de estos combustibles se determinen bajo condiciones de mercado, en ese sentido y por disposición legal a partir del 1 de enero del 2018 los precios se determinarían bajo condiciones de mercado.

Como parte de la transición hacia un mercado liberalizado para los combustibles, como el que se observa en la mayoría de los mercados del mundo, el Ejecutivo Federal, en su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada ante la Cámara de Diputados el 8 de septiembre del 2015, propuso que en 2016 los precios máximos pudieran comenzar a fluctuar de forma consistente con su referencia internacional, para lo cual se estableció una banda para las fluctuaciones de precios, de forma que se acotaran los movimientos al alza y a la baja de los combustibles.

De conformidad con los criterios Generales de Política Económica para el ejercicio Fiscal 2016 con los que el Ejecutivo Federal acompañó el Paquete Económico para ese año, el establecimiento de precios de bandas que permitiría al Gobierno Federal estabilizar el ingreso de los impuestos asociados a los combustibles y evitar en un futuro que el IEPS de gasolinas implique un subsidio regresivo.

Ahora bien, para 2017, en su paquete económico el Ejecutivo Federal propuso adelantar a partir de enero la liberalización del precio de las gasolinas y el diésel de manera gradual y ordenada. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) órgano regulador del sector, junto con la Comisión Federal de Competencia Económica (COFESE) determinarán el ritmo de la liberalización de los precios para las distintas regiones del país. Con ello se busca garantizar una apertura ordenada basada en el análisis de dos instituciones con profunda capacidad técnica y dar un impulso definitivo a la apertura del mercado de suministro de combustibles, con lo que se detonará una mayor inversión productiva, sin embargo; nuevamente se hace mención de la CRE misma que quedo orillada y conocer el escenario desde su perspectiva.

La iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del 2017 presentada por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre del 2016, argumenta que si bien en la Reforma Energética se plantearon plazos más extendidos para la



gasolina y el diésel que para otros sectores para la liberalización de sus mercados, esto fue así porque se requería resolver previamente diversos aspectos que aseguraran que hubiera condiciones básicas que asegurara completa certeza en el tratamiento fiscal de esos combustibles así como mecanismos de protección a los consumidores.

En la exposición de motivos, el Ejecutivo Federal expresa que dado que se considera que ya están listas las condiciones fiscales y se están fortaleciendo las capacidades de la autoridad reguladora, se propone que la liberalización de precios entre en vigor a partir del 1 de enero del 2017 de forma gradual.

De tal manera que en tanto no sean liberalizados los precios al público de las gasolinas y el diésel en una región se propone que la SHCP determine los precios máximos al público. Dichos precios deberán determinarse de manera tal que reflejen los precios internacionales de las referencias del precio de combustible que se trate y los costos de suministro en la región en cuestión.

Mediante esta reforma, al liberalizar la inversión en el sector energético, se abre la posibilidad de que participen actores complementarios a PEMEX generando así mercados competitivos más eficientes de abasto de la energía que requiere el país para crecer.

Al confluir en condiciones de competencia empresas de distintas dimensiones y orígenes, cada una de ellas tendrá la presión de encontrar las opciones de menor costo y mayor eficiencia para proveer de los bienes y servicios necesarios a sus clientes. Es importante aclarar que la competencia implica el respeto estricto a las normas y estándares de seguridad y protección ambiental, donde todos, los participantes las enfrentan por igual, pues lo que se busca es generar un crecimiento económico de forma responsable y sustentable.

En la evolución natural de una regulación que fomente la inversión asegurándose de proteger a los consumidores a partir del 2019 la COFECE determinará las circunstancias que ameriten iniciar un procedimiento para comprobar si hay la suficiente competencia efectiva en alguna región, mediante una medida precautoria consistente en establecer un precio máximo al público para el combustible en cuestión para un período y región determinada de tal forma que proteja los intereses de los consumidores.

La propia Ley de Hidrocarburos establece en su artículo Vigésimo Noveno que los precios al público de gas LP se determinaran bajo condiciones de mercado a partir del 1 de enero del 2017, por lo que dicho efecto está asociado a la fluctuación de los precios internacionales del petrolífero, además dichos precios son reportados a la CRE desde el 1 de diciembre del 2016 ya que es el organismo encargado de promover y regular el desarrollo eficiente del transporte, almacenamiento, compresión, distribución, licuefacción y regasificación, así como el expendió al público de petróleo, gas natural, gas LP, petrolíferos y petroquímicos, la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica y la que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.



SENADO

La unidad de enlace perteneciente al Senado de la República indica que resulta incompetente para atender lo solicitado, derivado que dentro de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, así como el estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y demás normatividad aplicable no se encuentran conferidas, ni facultades, ni obligaciones del Senado con respecto a la materia de lo solicitado, a través de la respuesta de solicitud de folio 0130000002117, indicando deben solicitar los argumentos a la Comisión Reguladora de Energía y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CONCLUSIÓN

Entonces; queda claro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sostuvo un argumento basado en los precios del mercado y en una metodología fija, lo que resulta limitado, sin embargo; si consideramos que como dependencia titular de los incrementos es directamente su responsabilidad y es quien debiese justificar los mismos, se vuelve confusa la decisión si consideramos que el tema involucra otras dependencias responsables, quienes debieron hacer un análisis y diagnóstico de su alcance y con esto vincularlo e integrar una propuesta uniforme, que estableciera las alternativas necesarias para la aceptación ciudadana.

Si bien es cierto, que el ejercicio tiene un referente importante como es la SHCP y el avance puede darse, no cuenta con los detalles de integridad y vinculación que debieron considerarse para amortiguar los riesgos que resultan por limitaciones de otras dependencias.

En cuanto al Gas L.P. este resultará, de los impactos que genere el fracking y la importación, por lo tanto, queda por el momento sesgada al comportamiento que estime el producto y la región estudiada, afectada y operada.

Por último; el paquete en la gasolina quedo abierto, la competencia dependerá de la calidad del lugar y del producto, de la necesidad económica, de la competencia sana y del propio mercado que tendrá impactos negativos residuales por el robo de hidrocarburo, el cual podría provocar incrementos poco analizados.

BIBLIOGRAFÍA

Respuesta de solicitud de Comisión Reguladora de Energía 1811100002217

Respuesta de Solicitud de PEMEX 1857000001017

Respuesta de solicitud de Secretaría de Energía folio 0001800004717

Respuesta de solicitud de la Cámara de Diputados núm. 0120000005117

Respuesta a solicitud del Senado folio 0130000002117